

Acta N.º 27  
Congreso Nacional Ordinario  
de 1948

“Cámara de  
Diputados.”

Sesión Ordinaria del 22 de Setiembre.

Presidente : H. Sr. Carlos Andrademarín.

Secretario : Sr. Ernesto Espinosa Velasco.

Asistentes : 51 Diputados.

Sumario:

- i. Se instala a las 10:30 p.m.
- ii. Se aprueba el acta de la sesión anterior.
- iii. Indicaciones de algunos Honorables.
- iv. Lectura de Comunicaciones.
- v. Apruébanse informes de calificación de varios Diputados.
- vi. Se da primera discusión al Proyecto de Decreto que deja sin efecto las tarifas de algunos oficiales de Carabineros.



unidos y firmados.

El H. Santos Chivero.

Sr. Presidente.

No que consta en este acta no fue exactamente lo que yo expresé. Lo dije que la representación por Hacienda y el pueblo Guinebato versara por mucha comisión. Atendiendo que en el caso se debían declarar en tan forma que se dirija la comunicación al señor Presidente de los Departamentos y se hubiese constata del acta.

Su Secretaria manifestó que la comunicación fue entregada en un punto, pero que se haría constata en el acta la rectificación suscitada.

El H. Puga.

Sr. Presidente.

No he tenido oportunidad de concluir en la lectura del acta la parte relacionada con mi intervención en la sesión de ayer, pero como en punto de lo que se refiere a la localidad de este que yo he prohibido platos, respecto al reparto del cinco por ciento de alcoholato, como que es inconstante, requiero que se dé lectura al acta en la forma siguiente.

El H. Freile Niñez.

Sr. Presidente.

Su Comisión de Economía presentó para conocer el sistema tributario de los Ferrocarriles y recarros voluntarios por intermedios de sus Servicios, al Sr. Presidente de los Ferrocarriles, que con relación al comercio puésfatico que causen los puésfaticos, no obra en conocer el modo de que asociese parte uno de los renglones. Todo en sus acciones, durante los seis primeros meses de este año.

El H. Crespo P.

Sr. Presidente.

Heimos escuchado en el punto de esta Cámara, diversos reclamos y observaciones sobre ciertos puntos relacionados con los Monopolios del alcohol y de una forma frecuente con el punto de alcoholato a fin de solucionar en forma definitiva y unificada este particular, me permito mencionar que se debería la conveniencia de que se designara designar una comisión especial, que sea dentro de los componentes de los Comités

de Agricultura, Industria, Comercio, y del uso de Contribuciones, fuera que con  
permiso se celebraran, a la brevedad posible, con el Hon. Consejo del Tesoro y con  
el Hon. Director General del Banco, como se usara antes con estos funcionarios, como en  
un proyecto que cursa en el Hon. Consejo de Comercio, sobre reformar peticiones  
a los Hon. Jueces del Istmo. Efectivamente, como he sido invitado a presentar representacion  
de las Provincias con algunas observaciones sobre la produccion de aguardiente y las de  
guilanes que tienen los derechos al referido Estanco, en la forma propuesta, creo  
que se podria solucionar de nuevo conque todos los problemas, sobre los que se ha  
propuesto una situacion permanente, se refiriese a la deliberacion de los Hon. Jueces  
del Istmo. He querido, pues, hacer esta comunicacion para que Su Presidencia se ponga  
a prestatu a la misma comunicacion.

La Presidencia, conculca el presente a la Comision, que se le ha  
designado, para que proceda a cumplir la Comision indicada.

El H. Kingman.

H. Presidente:

La Junta del H. Consejo de Comercio de los Estados, porque  
hay una serie de problemas permanentes con relacion al Estanco, especialmente en las  
Provincias productoras de alcohol. Los datos que se han presentado, no quisiere ser a cargo  
del H. Consejo - que es la Comision, sea interpretada por los representantes de las Provincias  
en las cuales se producen alcohol. Por consiguiente, tengo honor de hacerle la referencia  
tales por el Sr. Secretario para el Banco de Comercio y el Director de Estanco, sobre un  
tema, sin embargo, de la Comision.

El H. Ullca.

H. Presidente:

Calcularse que se ha hecho igual pedido que el H. Consejo  
para, para que se acepte la intervencion de los representantes de las Provincias  
que tienen productos con el Estanco.

El H. Crespo Ordóñez.

H. Presidente:

Se me permite comunicar que la Comision especifica

formada por algunos de los miembros de las Comisiones que existen, fue fuercemente forzosa para que este problema cubra, fundamentalmente, de la agricultura, la economía y la industria; pero ello no es por sí mismo suficiente para resolver las dificultades del H. Congreso.

## El H. Presidente:

Quiso entenderse que el problema de los Esteros, afecta a casi todas las Provincias de la República, se acuerda que para integrar una Comisión en la forma propuesta tendríamos que designar algunos buenos representantes. Me parece que así resultaría formada una Comisión que vaya a tratar estos problemas, que funcione por períodos con la sesión de algunos casos. En vez de los miembros de esta Comisión, conviene acordar por cinco, dos de la Comisión de Agricultura, dos de la de Industrias y uno de la de Contribuciones.

A continuación, la Presidencia, por repetición de la Cámara, procede a integrar la Comisión, designando como miembros a los H. H. Crespo, Probst, Wagner, Equiquen, Villagómez, Kingman, Santos Chirves y Gimex Andrade.

## El H. Wagner h. Presidente:

Me permito recomendar porque tengo que salir en Comisión, a sus señorías y rogamos se acuerde en Consejo y los H. H. la comisión misma de la ley de distrito que la pre. autor de la República. Que el problema más agudo está en el interior, y por lo mismo, pediría que para esta Comisión se designe, si Representantes de las Provincias y de la Sierra. Por ejemplo el H. Dehon es una persona que conoce perfectamente de estos asuntos.

La Presidencia propone entonces al H. Barber, por la Provincia de Bolívar, quien también se acuerda y sugiere el nombre del Sr. Ulloa. Acordado por el Sr. Ulloa primero, jefe de la Comisión, esta queda integrada por los siguientes miembros H. H. Crespo, Probst, Equiquen, Villagómez, Kingman, Ulloa, Santos Chirves y Gimex Andrade.





que en la guerra de Guayaquil. Bien podría costarse este privilegio a los que se piden  
en el comercio, en la mercadería y en el comercio en las costas, para transportarla desde  
Guayaquil y al interior por la Compañía Nacional, o por el comercio en las  
costas y al interior por el comercio nacional. En consecuencia, a favor de los  
no problemáticos en este momento, en que se presenta la oportunidad de obtener  
quien en parte la realización de los trabajos de transporte de carga. Así pues, se  
debe que se acuerde con la Comisión para el efecto, que puede estar integrada  
por miembros de las Comisiones de Comercio, Comercio y Fomento Industrial.

El H. Sr. Presidente

Le pido al Congreso Nacional (por conducto suyo) intervenga directamente  
ante la Comisión de Comercio para que, como se piden. Después de  
estos trabajos por parte de una Comisión, que se piden, sobre un presupuesto  
respecto al representante o delegado de la F. N. C. (Compañía Nacional).

El H. Sr. Wagner

Sr. Presidente,

Esta comisión de Fomento se debe por necesidad de los repre-  
sentantes de las distintas compañías marítimas, que se piden en un lugar de  
interés. En esta comisión se debe en el comercio. Hay un comercio de Agricultura  
e Industrias ya que los trabajos de este punto y han venido haciendo las gestiones  
del caso, sobre base unido tiempo, más unido, representando. Justamente se  
debe, cuando se debe, sobre el punto de Fomento, que se debe en la ley de este  
problema, que se quiere hacer el plan de comercio, habiendo hecho alguna que  
pueda ser que, como representante del Comercio, haya todo lo posible por el  
comercio representando de la F. N. C. Además, debe haber presente al H. Sr. Presidente,  
que se no todos los trabajos se piden en parte en Fomento, sino solamente sobre  
representación que, sobre el punto de Fomento y más unido, se debe en esta forma.  
Justamente se debe sobre el punto de Fomento en que se debe la necesidad de  
de este privilegio, pero esta, como se piden, tiene un contrato, y mismo que se  
debe en el punto de Fomento. Así que, lo que hay que hacer es  
pido. Además, como se piden, es constituido.

La Presidencia, entrega a la Primera Comisión de

Indice libro Comercio, formado por el Sr. Marcella, que cubre el par-  
ticular de la materia por el Sr. Domínguez.

El Sr. Yrigoyen.

Sr. Presidente

Después de pocas manifestaciones de un carácter de la clase de una  
reclamación por el Sr. Domínguez de la Regencia de la Real Audiencia de Buenos  
Aires, y de otros señores, se procedió a leer el informe y de él se hizo un  
breve extracto. Se dio por las razones que se expusieron en el informe y por las  
circunstancias que le acompañan, que se admita la solicitud de  
reclamación de los señores, por tener a su favor el derecho.

El Sr. Freyre Saenz.

Sr. Presidente

Quiero estar presente y señor Presidente de la Comisión  
de Exámenes y Calificaciones y luego presentados los puntos al respecto, se acordó  
que se pida a los señores que se presentaron las calificaciones respectivas.

El Sr. Ortiz Billao.

Sr. Presidente

Que la Comisión de Exámenes y Calificaciones haya presentado  
en la actualidad los puntos presentados en las reclamaciones el que se refiere a la  
publicación de los exámenes en la Provincia de Buenos Aires, y que se refiera al mismo  
asunto en la Provincia de Santiago de los Caballeros y que se presente reclamación por  
la Provincia de San Juan. Respecto de estas tres reclamaciones la Comisión espera al  
informe que se presente al Tribunal Superior Electoral, ya que no podría  
proceder a dar un dictamen, sin conocimiento del punto de vista de un Tribunal  
superior. No tiene de eso, sobre la materia de la materia, pero hace algunos días,  
de reformas referidas a las calificaciones. De parte que, si la Comisión lo cree  
oportuno, por haberse de presentar reclamaciones con la solicitud o en parte de ellas  
de presentar exámenes, podría considerarse esas reformas como  
válidas. Solo deseo que se notara que uno de esos exámenes de unidos, que el  
Sr. Martínez dice no ha llegado a presentarse, pero si la Comisión cree



conveniente, precisa, conciliarse con el fin de su creación y que autorice la suscripción de un contrato de compra y venta de terrenos pertenecientes a la Nación.

# El Sr. D. Nicolás de los Ríos

## Presidente

Contra la explicación que ha hecho el Sr. Presidente de la Comisión de Comercio y Cofradecación, para el caso de ser al Excmo. Sr. D. Juan de los Ríos, que agite el asunto de las negociaciones de comercio.

La Presidencia, por lo indicado del Sr. D. Nicolás y ordena que la Secretaría pase la correspondencia respectiva.

III. Se ordena al Sr. D. Juan de los Ríos y la Secretaría pasen por los autos de las negociaciones de comercio.

Telegrama N.º 391 del Sr. D. Juan de los Ríos, Municipal de Cuzco, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para la presentación al Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos.

Para el Sr. D. Juan de los Ríos.

Telegrama N.º 33 del Sr. D. Juan de los Ríos, Municipal de Cuzco, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos.

Para la Comisión que se forma en el Sr. D. Juan de los Ríos.

Telegrama de la Secretaría de Comercio y Cofradecación, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos.

Para la Comisión de Comercio y Cofradecación.

Oficio del Sr. D. Juan de los Ríos, Municipal de Cuzco, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos.

Para la Comisión de Comercio y Cofradecación.

Oficio N.º 113 de la Secretaría de Comercio y Cofradecación, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos.

Se ordena al Sr. D. Juan de los Ríos, Municipal de Cuzco, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos, para el Sr. D. Juan de los Ríos.



Ya fueran congresos o instancias de conciliacion de este procedimiento, pues las  
 partes. Mediante la buena voluntad con la causa de los colonos, por lo tanto, en la y por parte  
 al uno, con la consecuencia firmada de este procedimiento. Considero que solo me  
 da a su importancia que debe ser por consenso por juzgado. Por tanto, no debe ser  
 cuestión de mera voluntad, sino de que la Cámara, de hecho, sea suficiente para  
 la parte o institución con la Cámara que tiene las instancias de hecho, por lo tanto, en  
 caso de que en forma conciliar. Esto es todo, por lo tanto, punto que en un punto  
 existe el consentimiento, pero solamente se produce en caso, y si no se logra con la Cámara,  
 en la producción la producción de toda esa causa.

Sea a cargo of H. Kingman.

El Sr. Presidente:

Se le hace referencia al Sr. Kingman, produciendo también algunas peticiones  
 Ministro de Gobierno, quien como Diputado que fue de esa Provincia, tiene co-  
 nocimiento de estos hechos y podrá manifestar las producciones que para evitar estos  
 abusos mantendrá el ejercicio de su institución. Y luego produciendo algunas peticiones al Sr.  
 Ministro de Hacienda para que sea un informe de como es todo esto, asuntos y  
 la Cámara pueda tomar alguna medida urgente.

El Sr. Kingman.

Sr. Presidente

Creo que la única medida aconsejable en estos momentos es  
 la designación de una Comisión especial que tenga las investigaciones por caso.  
 Como ya ha referido el Sr. Kingman, el problema es permanente, por lo tanto, es un  
 lo que está demandando todas las características que el momento último pudiese ser  
 ble que los colonos se vean obligados a ejercer actos de violencia, justamente en  
 instituciones, a los actos de fuerza ya hechos por los propietarios de la hacienda  
 de Lahué. Como el problema se trata de la marcha al Oriente en un buen grupo de  
 legisladores involucrados por la Comisión Shell, no se ve por posible que los  
 señores de este Sr. Legisladores se detengan en el punto para estudiar este pro-  
 blema. Debo indicar que la Comisión de Ciencias Políticas no ha podido plantear  
 ver este problema en más de un año. Así que la Comisión de Legisladores  
 no tiene un informe sobre lo que ocurre realmente al respecto de este problema.



de los autos entre los señores de Est. Real y los procuradores de los señores  
Indios.

La Presidencia, mandando la remision de los H. de Real y  
de Navarra, con licencia para que hagan la averiguacion correspondiente, a  
los H. de Villavieja, Alvarado de Luna y Raza Villan, sin perjuicio de que  
se acuerde lo conducente a favor de uno de los señores.

Oficio N.º 420 del señor Ministro de Gobernacion en cumplimiento de los  
autos para la Universidad por los tiempos ya ha sido comunicados.

Se pide en cumplimiento de H. de Real de 17 de Julio.

Oficio N.º 516 del señor Ministro del Erario en cumplimiento de lo  
dispuso para que por los señores pesos 1921 hasta 1924.

Se pide en cumplimiento de H. de Real de 17 de Julio.

Oficio N.º 1131 del señor Presidente del Consejo Provincial del Principado de Asturias  
para que se suspenda por los autos para las causas con sus autos y se vea en el  
caso de suspender los señores de cumplimiento de lo dispuesto en el  
artículo 1.º.

Se pide en contestacion que se le comunicen a los señores de la  
comunicacion de H. de Real.

Comunicacion del señor Alberto Oropesa A. teniente de alcalde y jefe  
de grado al señor Director General de Colonias, sobre la situacion que se  
presenta en los tabacales de la Provincia de C. de V. de O.

Para la comunicacion de C. de V. de O.

Recurso de amparo de los señores de la Provincia de C. de V. de O.  
Camara por el señor Fiscal Provincial, contra la Circular de la Suprema  
de Justicia.

Para la comunicacion de la Suprema de Justicia.

V. A. comunicacion a extra se acuerde lo conducente a favor de uno de los señores  
de la Provincia de C. de V. de O.

Se pide en contestacion que se le comunicen a los señores de la  
comunicacion de H. de Real de 17 de Julio.

La Presidencia pide a la Secretaria de Justicia que se le comunicen a los señores de la  
comunicacion de H. de Real de 17 de Julio.



a la parte tras del escrito, en la que no se estaba de presente, con el fin  
 formar el informe, fuesen que creo que, aun cuando existe una duda  
 respecto a quien es el conferenciario del Poder Judicial, al ser elegido por  
 el Poder Judicial, lo es por su interino. En algunos términos, admitiendo  
 los documentos presentados por el Sr. Alvaro Requena en su po-  
 sición a la Cámara, se encuentra uno que formalmente no ha llamado  
 la atención, y es el siguiente. El Sr. Morales fue nombrado Vocal  
 del Tribunal Provincial Electoral del Uruguay interino para la fun-  
 ción de Registrador de la Propiedad. El presente por excusa no pertenece al  
 Tribunal Provincial Electoral de turno a que ya se había posesionado del  
 cargo de Registrador de la Propiedad. Esto puesto en un acta protocolizada  
 que se ha remitido a la Cámara. Por esta parte se puede ver que hubo dis-  
 cusión en el Tribunal Provincial Electoral del Uruguay, habiendo intervenido en  
 una sesión el Presidente del Tribunal Electoral, vocal Carlos Va-  
 rona y Luchini, creo que algunos Becerrillos y algunos otros miembros de es-  
 te Tribunal Electoral, se llegó a aceptar la excusa presentada por el Sr.  
 Morales, para admitir como miembro del Tribunal Provincial Electro-  
 ral hasta cierto punto con excusa que ha puesto la parte que el propio  
 Sr. Morales ya había jurado que, en la parte que se hallaba en la im-  
 posibilidad de pertenecer al Tribunal Provincial Electoral, también se  
 hallaba inhabilitado para ser elegido Departativo. En consecuencia, mi  
 opinión es que los Registradores de la Propiedad pertenecen a la función  
 Judicial y que, por lo tanto, se pueden con los dispuesto en el Art. 36  
 de la Constitución, no ser elegidos Departativos.

El Sr. Lara.

Al Presidente

De la misma manera que los dos conferenciantes que me  
 han precedido en el uso de la palabra, como miembros de la Comisión de Ex-  
 cepto y Calificación me he limitado a hacer un informe de mis  
 apreciaciones sobre las expresiones de los Sr. Morales y Marañón, por  
 lo tanto me expreso que, como Abogado, no encuentro ninguna parte  
 formalmente que deba ser remitida al Registrador de la Propiedad. El



A.

membros de la Comision, que habian, subscrito en dicho informe, podian hacer sus oposiciones de muerda verbal.

El H. Ormaza

Sr. Presidente

Comunico por escrito que es en, en mi modesto concepto, relativo a los Registros de la Propiedad, suscritos a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, tal como lo han hecho los H. H. miembros de la Comision de Excepciones y Calificaciones que han suscrito en informe, es el caso de los deudos y deudos que puede sucederse para una deficiencia de criterio, a fin de evitar el conflicto que se presenta, es decir la calificacion de un Legislador. Declaro que frente a esta situacion me encuentro verdaderamente perplexo. Yo habria querido oprimido de presentar el informe por un camino exclusivo, frente a esta dificultad. El Art. 36 de la Constitucion Politica que se ha suscrita en este informe, habla de que no pueden ser Senadores ni Diputados los: Magistrados, Jueces, Funcionarios, Vocales y Secretarios Constitucionales, y que no son de caracter pensionado de los Jueces y Jueces y los Funcionarios y Empleados de libre nombramiento y remocion del Ejecutivo que goza sueldo. Se habla, pues, de funcionarios de los Jueces y Jueces, en la parte de lo que debio decir la Constitucion, para evitar la calificacion de funcionarios de la Funcion Judicial. Yo personalmente me inclino a creer que la intencion del preloquio constituyente fue precisamente la de excluir a todos los funcionarios y miembros del Poder Judicial, de la posibilidad de ser Senadores o Diputados, pero la expresion del preloquio constituyente, en mi modesto concepto, es la imperfecta. De buena manera, es la la imperfeccion que perfectamente hay derecho a llegar a la interpretacion de que el legislador constituyente no quiso incluir en la inhabilitacion a todos los miembros integranes de la Funcion Judicial, sino solo a los de los Caballeros y Jueces. Pero verdaderamente, me he preguntado en repetidas ocasiones, ¿que es el Poder Judicial y cuantos son los funcionarios que realizan la Funcion Judicial? Es, por lo tanto, por excelencia, los Tribunales y Jueces. Es lo que por esto se me ha contestado que hay funcionarios contra los Registros de la Propiedad, los Notarios, Abogados, los Defensores de Oficio, los Defensores de Pobres y hasta los





nombre en relación de conceptos que desarrolla y del propósito que tiene en un momento, tiene que estar referido sobre el objeto que realiza y este objeto es la propiedad. Si se la propiedad es una función pura, entonces el Registrador de la Propiedad no es otra cosa que un funcionario puro, uno que solamente va que presta sus servicios con relación a la propiedad. Por lo tanto, no puede ser bajo ningún concepto, encuadrarse al Registrador de la propiedad dentro de los funcionarios del Poder Judicial. Claro que tiene sus atribuciones por que en el Poder Judicial se ventila el contenido de la propiedad, pero la propiedad no es un concepto judicial, sino que, de acuerdo con la Constitución, responde a un concepto de función pura. Entonces, si el contenido del propósito del Registrador de la Propiedad es la propiedad y esta se refiere por la Constitución como un concepto de función pura, entonces que el Registrador de la Propiedad no pertenece al Poder Judicial, sino a un punto que no participa de uno y de otro concepto, sino que esto quiere decir que necesariamente tenemos que encuadrarlo dentro del Poder Judicial. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el criterio de memoria.

El H. Julio Gallardo

H. Presidente:

Habia leído la palabra porque creía que iba a decir que el informe de memoria, pero como según el Registrador de la Propiedad la palabra en estos casos solo sirve para registrar y expedir de acuerdo con el informe de memoria que se ha leído en el momento, recibiendo al caso de la palabra.

El H. Montalvo M.

H. Presidente:

Me causa verdadera sorpresa que se haya puesto en tela de duda que el Registrador de la Propiedad es un funcionario del Poder Judicial. La institución del Registro de la Propiedad fue implantada en el Ecuador tan pronto como se organizó el Poder Judicial. En consecuencia la Ley Orgánica del Poder Judicial dictada en Mayo de 1825 en Bogotá, la que vino a regir en los pueblos que formaron la Gran Colombia, esta Ley Orgánica dictada en



Pero no solamente tiene el Registrador de la Propiedad la potestad, por el control de la fortuna territorial, sino también el que cumple los mandatos de todas las Juntas Locales. Cuando se trata de un embargo, tiene que hacerse la inscripción bajo su responsabilidad especial, según la Ley de Bienes Municipales. En consecuencia, tiene que llevar el registro de inscripciones y en esa materia tiene un privilegio de funciones administrativas, las prohibiciones de enajenar, todo esto tiene que llevar el Registrador de la Propiedad, de manera que es uno de los principales funcionarios dependientes del Poder Judicial. El punto es que el H. Congreso, por el Registrador de la Propiedad, sus funciones al Poder Judicial, en consecuencia, no viene de manera que no tiene funciones del Poder Ejecutivo. No. La Ley del Régimen Político Administrativo no lo menciona como tal. El H. Villagómez acierta de manifestar que la propiedad de bienes inmuebles es una función propia del Poder Judicial, es el que cumple la función propia por excelencia y sólo se interviene en materia de la que está otorgando permisos conflictivos locales. El Poder Judicial ejerce la garantía del orden moral, el respeto a la Propiedad, el honor de los bienes de memoria que, por esto, todo un funcionario debe que el Registrador de la Propiedad es de carácter propio del Ministerio de Desarrollo Social, para decir que es un funcionario dependiente de la Comisión Ejecutiva. Vuelvo a decir que estoy absolutamente en contra del informe, porque la designación es clara y concreta. Dice el Art. 36 (ter) que el Registrador de la Propiedad es de carácter permanente, pero permanente que no transitorio, función concursa e inclusiva con otras funciones.

El H. Julio Gallardo.

Se Presidente:

Entonces, había mencionado el uso de la palabra porque en su tiempo que cumpliere el informe de memoria, pero en un momento de haberlo que se le va a publicar mi criterio, porque tal vez hubiera sido mejor tenerlo como que yo quiero que los Registradores de la Propiedad sean miembros de la Comisión Judicial. Recuerda que los

Reservados de la Presidencia, como miembros de la Suprema Judicial,  
pero como su jurisdicción el H. Congreso, por un tratado con la Cor-  
te, tienen que reunir sus sesiones ante la Corte Suprema y Cortes de lo  
común, y por ende, y por ende, y por ende, y por ende, y por ende, y por ende,  
sobre todo, y sobre todo, y sobre todo, y sobre todo, y sobre todo, y sobre todo,  
Constitución Política, que tanto en materia de materia y función de la  
función ha causado, ha habido de funciones del Poder Judicial, pero  
de funcionarios de los tribunales y juzgados de la República. Si la  
Constitución hubiera dicho "Funcionarios del Poder Judicial" no ha-  
bría habido ninguna dificultad para que los Regidores de la Pro-  
vincia, los Jueces, etc. no fueran por derecho, Senadores o Diputados.  
Pero, desgraciadamente, la Constitución por ser en este vacío, raras por  
la cual está por el informe de ministerio, pidiendo que los Regi-  
stradores de la Presidencia, por miembros del Poder Judicial, miembros  
de los Tribunales y juzgados.

A. H. Paz Maldonado  
Sr. Presidente.

Convenimos en que los Regidores de la Presi-  
dencia, son funcionarios del Poder Judicial, como acaba de decir el H. Con-  
greso, pero creo que para interpretar este artículo de la Consti-  
tución debemos ir al espíritu mismo que anima al Legislador. Es-  
te espíritu es el de que personas que ejercen cargos pú-  
blicos y que están en el poder, no sean sujetos al sufragio univer-  
sal, no sean elegidos por Senadores o Diputados. Bajo este espíritu de  
la Constitución, no encuentro en qué forma se registran los Regidores, que  
son funcionarios de la Presidencia, dentro del Poder Judicial, ya  
que a tener la voluntad de los ciudadanos para que den el voto a su  
favor. Por esta razón, si creo que el Registrador de la Presidencia  
debe ser elegido por el Congreso, y no por el pueblo, porque si la ma-  
teria de la elección que se hace, es función del Poder Judicial, no  
relaciona con el ejercicio del sufragio universal, ni en modo alguno  
por el ejercicio sobre de este derecho.



El H. Ortiz Bilbao.

Sr. Presidente.

Me parece que es necesario comentar llamando una vez más, la atención de la H. Cámara, respecto a los términos que emplea la Constitución de la República en su Artículo 36 para establecer la inhabilitación del Registrador de la Propiedad. Como ha dicho el Sr. Gallardo no se trata de discutir si el Registrador de la Propiedad, se una manera o por otra, ejerce funciones o está vinculado al Poder Judicial, porque la Constitución de la República no se refiere, con estas palabras, al Poder Judicial. El texto Constitucional dice: "Poder Judicial". Así que la Constitución de la República no dice: "Poder Judicial". Llamo también la atención de la H. Cámara respecto a la terminología que la Constitución emplea en lo que se refiere a las atribuciones del Poder Público. Una de las divisiones que anteriormente se aceptaba era la de los tres Poderes, consabidos: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. El criterio moderno es que el Poder Público es uno, pero las funciones, por causas, son eso en esta Constitución se han empleado esa terminología: desconociendo la unidad del Poder Público, se acepta la triple división de las funciones. En ninguna parte de la Constitución se encontraría, por lo mismo, el término del Poder Judicial, ni de Poder Legislativo, ni de Poder Ejecutivo, pues que siempre se habla de la Función, terminando el Poder Público como una unidad. Como esta explicación precisa, inserta en lo que dice el informe de anterior que he pasado como el Sr. Vela. Si la Constitución no está más empleando los términos que emplea, el caso sería discutible; pero he visto ya en otros informes que también se han discutido en la Cámara, más de terminología muchos más precisa y muchos más concretos, como en los ensos que ya se conocieron aquí, que se encuentran siempre con dificultades más complejas, que ciertamente no existe en el caso concreto, porque la Constitución, lo repito una vez más, no hace extensiva la inhabilitación a todo el Poder Judicial, sino simplemente a los funcionarios o empleados de los tribunales y juzgados de la República. Entiendo, lo que quisiera que preguntásemos una, si el Registrador de la Propiedad es un funcionario o un empleado.





subalterno sino tan solo esta era una cuestión que debió haberse  
tratado únicamente de los miembros de la Convención. No que se trate de  
ninguna que se discutiera en el Organismo de la República y en fin  
como lo expusimos en el mismo momento de alguna manera, nuestra  
conclusión es de que lo que se nos pide no es posible, así lo vemos en  
la subalterna inserta en el Art. 36 de la Constitución.

A. M. Martínez Borrero

Señor Presidente

La exposición clarísima que acaba de hacer el Sr. Petiz Bilbao, casi excusaría de mi parte en el debate, pero no obstante, quiero consignar algunos puntos sobre este mismo tema. Comencemos por hacer constar que nuestra Constitución Política no ha establecido la división clásica, antigua, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ha consagrado más bien solo haber y los divididos en tres funciones: la Función Legislativa, la Función Ejecutiva, y la Función Judicial. Pero, notemos, señores, otro título de la Constitución que habla de Organizaciones Varias, que no pertenecen a ninguna de las tres funciones clásicas. Estas Organizaciones varias tienen carácter tan importante y de importancia funcional tan alta, como lo es el Consejo de Estado, que se sitúa entre los organismos de la Función Legislativa y de la Ejecución sea de la judicial. A fin de cuentas también el Servicio del Ministerio de Fomento, que es el que cuenta al Poder Judicial de la Nación, que los hechos funcionales se encuentran de aquellas tres funciones, tenemos la Contraloría General y el Superintendente de Bancos. Y cuando también en la Constitución otro título que habla de la Cuenta Pública, otra organización política que tampoco pertenece a ninguna de las tres funciones. De manera que, de acuerdo con la Constitución que nos rege, me parece muy bien las distinciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y lo que se requiere en cada uno de ellos para el funcionamiento de la República. No hace falta pues, señores, en cada una de estas tres funciones estar comprendido, aunque no pertenecen a ninguna de ellas. Como funcionarios y lo que importa es publicar y publicar.



con el contenido de los decretos emitidos en el Art. 36 de la Constitución,  
 y en la parte pertinente, he de volver a repetir lo espuesto por el Sr.  
 D. Félix Beltrán que el fin principal de las leyes del Art. 36 es el de  
 instituir un tribunal que tiene para sus delegados Registradores y Provisores que  
 cumpla con los deberes que se le atribuyen, que la función judicial  
 de los Registradores, Jueces, Procuradores, Abogados y Letrados Escriba-  
 nos, y que no puede ser ejercida ocasionalmente por los Jueces y Jueces de  
 Paz que por lo común se viola esta última parte de los Decretos y "Provisores".  
 En un concepto que se ora subsume a los Registradores de la Propiedad en  
 este concepto general de magistrados de la Función judicial, no podrían ser  
 considerados como funcionarios de ninguna Jefe de un poder judicial.  
 Provisores de un Jefe de un poder judicial de la Corte Superior o de los Jueces Su-  
 periores de un Jefe de un poder judicial de un Jefe de un poder judicial.  
 De ninguna de ellas. El Registrador de la Propiedad tiene sus funciones  
 específicas, características, que no puede ejercer que lo constituya en un fun-  
 cionario de ninguna Jefe de un poder judicial. La única relación que tiene  
 el Registrador de la Propiedad con la Función judicial es el nombre  
 que recibe en la Corte Superior. El hecho de que este funcionario  
 haya sido mencionado en la Ley Orgánica del Poder judicial como se  
 llama hasta hoy y que por lo tanto la Función judicial, no quiere decir que  
 este nombre atribuido le constituya como un funcionario judicial de lo que  
 se requiere al Poder judicial. A raíz de la expedición de la  
 Ley Orgánica del Poder judicial en febrero de 1938, en el mismo año,  
 después del 14 de julio, durante la reforma, la que atribuyó el nombre  
 de los Registradores de la Propiedad al Ministerio de Hacienda. De una  
 parte que no ocurre, se ha mantenido, quizás un criterio uniforme respec-  
 to de la Hacienda que debe tener el nombre de los Registradores  
 de la Propiedad, como digo, en esta época se atribuyó el nombre  
 de los Registradores de la Propiedad al Ministerio de Hacienda, luego, en ese concepto, se hizo de  
 parte del Poder ejecutivo al Registrador de la Propiedad. Después se  
 reformó a aquellos y volvió a atribuirse a los Cortes Superiores la obediencia  
 de los Registradores de la Propiedad. Pero esta circunstancia no puede  
 ser decir que la constituya un funcionario del Poder judicial.

una en que una de las mismas Leyes Organicas del Poder Judicial  
establece sus Cortes en todos los de Cortes, formando parte de los complementos  
subalternos de los Tribunales y juzgados, que es el que subsisten por su  
to de un organo unido al Art. 36 de la Constitucion. Y como se ve en  
los par. tales complementos subalternos de Cortes, tiene como secciones las  
primeras habita de los Secretarios, Relatores y los siguientes habita de los  
Fiscalizadores de Cortes, que por tambien subalternos de los Tribunales  
de Juzgado, la tercera habita de los Notarios y Secretarios de los jueces  
Procuradores y Contadores, la cuarta seccion pertenece a los Abogados  
de las causas de Crimin, y la quinta, a los Alguaciles. He aqui, para  
poderse el caso de la referida por la Ley de Cortes sobre que  
los Alguaciles son tales complementos de los juzgados del Art. 36 y por  
embargo se los considera como subalternos de los Tribunales y juzgados. Como  
los Alguaciles son de Cortes y Juzgado y en la Ley de Cortes  
que habla de otra clase de funcionarios que no son considerados, por tanto,  
como complementos de Cortes de los Tribunales y juzgados y de los  
de Cortes Juzgado. De los Ayudantes, Alguaciles, Defensores de Pa-  
bles y Reprobacion de la Justicia. Luego, como se ve en los Alguaciles  
de un juzgado, por considerados como subalternos de los tribunales y  
juzgados, asi como los Defensores de Padres, tambien se  
consideran como tales complementos, y tambien de la Regencia  
de la Justicia, como se ve en el Art. 36, subsisten en este Tribunal. Y  
esta es tan claramente de considerarse en la Ley Organica del Poder  
Judicial, entre quienes son complementos subalternos de los Tribunales y  
juzgados y quienes no lo son, una parte que una buena muestra de  
que en la materia a que se refiere para estar que el mismo organo del  
Art. 36 de la Constitucion no pertenece a los Registros de la Jus-  
ticia. Pero como se ve en esta, es necesario acordar lo que dice el  
Art. 36 de la Ley Organica entre las leyes secundarias, que por consue-  
tumbre se refieren a la Ley Organica. Asimismo, que hay  
en la practica, tambien de quienes son subalternos de los jueces y  
magistrados. En consecuencia de lo que se ve en el mismo  
Art. 36 de la Ley Organica, la Ley Organica de Justicia que es

de funcionarios perfectamente otros no calificados - Los Jueces y Regidores Municipales de un lado y los jueces y jurados de otro, no pueden ser elegidos ni ocupar el cargo de Concejales, ni ser suplentes de los funcionarios ejecutivos o judiciales, ni ser Registradores de la Propiedad. No se considera a los Registradores de la Propiedad como suplentes de los funcionarios ejecutivos. A qui se le ha impuesto una prohibición específica para los Registradores de la Propiedad. No podemos considerar a la Regencia quina palabra, ni una sujeción de un. No como persona jurídica. Su misma Asamblea Constituyente no es que se ha equivocado en el empleo de los términos al decir que no pueden ser miembros ni Jueces. Todos los suplentes de los funcionarios y jurados, que en un momento los funcionarios del Poder Judicial, de los Jueces, de la Asamblea Constituyente ha dicho el Art. 36 de la Constitución en su artículo. Justo es así, que no quise comprometer a todos los que fueran en su relación con la función judicial, que en la disposición otros transitoria de la Constitución (sic). Y se expresó la misma Asamblea a separación de que con este concepto de funcionarios o que iban de la función judicial, estableciendo en el Art. 36 de la Constitución de la Propiedad, la interpretación que se le ha dado. Por consiguiente, es que el que el se refiere de manera es la inconstitucionalidad absoluta y absoluta de la Ley.

El Sr. Montalvo Montero.

Al Presidente.

Quiero manifestar lo siguiente. He surgido el problema de que por no haberse indicado en el Art. 36 de la Constitución, que no pueden ser Senadores ni Diputados de los funcionarios del Poder Judicial, habiéndose hecho referencia sólo a los de "Los Criminales y Jurados", no estaba contemplada ni la prohibición de los Registradores de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad es el funcionario máximo de los Jueces y



jurados de la Republica, representantes del Poder Judicial, es el  
modo mas conveniente para de los juzgados y tribunales de la Republica  
presente a sus respectivos lugares en el Foro, cuando han sido nombrados  
para de un punto a otro sus provincias, Guantánamo, y para recibir el em-  
bargo de bienes, quien es el que ordena que se haga la inscripción e ins-  
tante el juez, por quien inscribe el embargo bajo las responsabilidades  
de fe y fe. El Registrador de la Propiedad, es el mismo funcionario, en tal  
modo de los tribunales y juzgados de la Republica. Estas obligaciones  
prevenciones pueden hacerse hasta en ultima instancia, hasta en la  
Corte Suprema por consiguiente, el Registrador de la Propiedad es el  
funcionario que debe intervenir en aquellos casos en que se gravan bienes  
y se asegurar los bienes, en fin, de hacer un libro de embargo, de  
su estado, para el caso de que se necesite. En los tribunales, jurados,  
que la constitucion de la octava de las disposiciones transitorias de  
la Constitucion. Los artículos de esta Carta Fundamental juramentada re-  
sultaron las obligaciones hechas en las personas ocupadas por las  
Cortes Superiores, cuando el juez a este H. Congreso para que no fue-  
da hacer una reorganizacion del Poder Judicial, porque hasta muy  
luego. A base de la facultad conferida en la Constitucion las  
Cortes Superiores ya habian hecho los nombramientos de suplentes y  
dependientes, en los juzgados, y en tal caso se tuvo que con-  
firmar los nombramientos. Precisamente en un momento de la se-  
sion de la Comision Provisional Dijo esto porque yo tuve que intervenir  
en varios puntos por las dificultades que se iban a cumplir con Notarios  
y Registradores de la Propiedad, porque durante todo esto los requisitos  
legales, despues de una larga meditacion, usara posible que se  
cumplieran derechos establecidos.

Cerrado el debate, se procedo al informe u votacion, que  
es y como la ley de la H. Sala Trienal, quien concorda con el a  
favor de la ley.

Recordando la votacion, el resultado es el siguiente H.  
Lavor del Informe, los señores: Avarado, Marin, Bustamante, Ernesto  
Ordaz, Chiriboga, Dominguez, Equiquera, Frute Nieves, Gomez



Andrade, Gallardo Haroldo, Gallardo Julio, Guerrero, Garzon, Garmatex,  
 Requena, Saucedo Riquen, Saucedo Riquen, Loyola, Lavin Aguin,  
 de, Martinez Bonino, Nolas, Mercado, Montalvo, Nolas, Ortiz, Ochoa,  
 Paz Maldonado, Pabico, Plaza, Serrano, Ramo Dávila, Riquen, Serrano, Tin,  
 Tuvilla, Tuvia, Santos, Saucedo, Serrano, Serrano, Serrano, Serrano,  
 Navarro, o sea 59 votos, en contra; los H. H. Alvarado Olea, Alvarez, Cárde-  
 nas, Cárdenas, Freire Serrano, El Gilbert, Lara, Mantilla, Mantilla  
 Mantilla, Martinez Muñoz, Muñoz Colina, Ormazabal, Puga Dávila,  
 Ullauri, o sea 114 votos y salvan los suyos los H. H. Wille y Dávila.  
 Riquenaron sus votos, en la forma que se detalla, los siguientes pe-  
 ñeros Diputados:

El H. Alvarez.

H. Presidente:

Estoy en contra del informe, porque incluso  
 esta situación fue consultada a la Hon. Corte Suprema de Justicia y el  
 señor Presidente de ella emitió un informe escrito en el sentido de que  
 los Registradores de la Profesión no fueran por Diputados. Por esta cir-  
 cunstancia especial estoy en contra del informe.

El H. Freire Serrano

H. Presidente:

Voy a estar por el informe, por una sencilla ra-  
 zón, porque después de tanta discusión entre los señores peñeros, no se ha  
 establecido que los Registradores de la Profesión ejercen función p. pública y al-  
 gunas sobre determinados grupos de constituciones.

El H. Martinez Muñoz

H. Presidente:

Se me hace en pituncias verdaderamente difícil  
 Yo no hubiera querido, en lo posible, tener parte en el debate, como se

haber en tanto tanto en él y en sus miembros que la educación pública es un  
mal, pero, precisamente, tanto como es un mal que se trata de un mal  
tanto se un mismo bien. He aquí la situación constantemente de  
una y otra, pero también de una y otra y de otra y de otra y de otra y de otra  
de una y de otra, para un los mismos Registros de la Justicia y de  
funcionarios del Poder Judicial y de los Jueces, pues no solamente por  
de un lado, sino también por el otro, el H. Tribunal, de todos los  
quienes, puesto que son lo que concierne en la parte de las instituciones de las  
instituciones, pero en parte del Tribunal, Promuevos, Cantantes, Promuevos,  
los del Poder Judicial, tanto sencillamente un mal como respecto a los  
efectivamente, se el mismo Tribunal de Justicia he sido en informe  
en que se determinara que los Registros de la Justicia es un bien  
de cumplimiento del Poder Judicial y en parte de los jueces. En este  
informe, tanto como en el informe, como en que el H. Tribunal  
puede ser, se que en la Cámara, pero se que en un voto.

El H. Puga D.

Se Presidente.

No he intervenido en el debate, pero voy  
a pararme en un voto. Estoy firmemente convencido de que los Registros  
de la Justicia, son un mal que concierne sobre los  
electores, pero es necesario con los jueces y los jueces, en un  
mundo como este, que si se trata de los Registros de la Justicia  
y, por consiguiente, solo en contra del informe.

La Secretaría proclama el resultado y la Cá-  
mara declara aprobado el informe, en cuyo consecuencia, el H. Tribunal  
puede ser, en parte de la Cámara.

El H. Ortiz B.

Se Presidente.

El H. Alvarez informó que uno

de los miembros de la Comisión de Encuestas y Calificaciones hevían una  
 opinión escrita del Presidente de la Corte Suprema, referente a que los  
 Registradores de la Inscripción no podían ser elegidos Diputados. Los  
 miembros de la Comisión fueron: El Sr. Ormaza, El Sr. Will, El Sr.  
 Lara, El Sr. Montella, El Sr. Vela, El Sr. Cantón y yo.  
 Me permito preguntar a todos y cada uno de ellos, si alguna vez  
 me en su favor esta opinión escrita, porque es un caso de tener  
 para el Presidente de la Comisión.

El Sr. Ormaza.

Sr. Presidente.

Debo declarar que no he conocido ni  
 remotamente la existencia de este documento.

El Sr. Will.

Sr. Presidente.

No conozco esta opinión escrita, ni la Cor-  
 te Suprema podría emitir una opinión de sus particulares, pues se  
 acuerdo con los tribunales establecidos por la Ley. Por tanto, creo que  
 ese documento no existe.

El Sr. Montella y Vela manifiestan también  
 no haber percibido dicho documento.

A continuación es leído el Informe de la misma Comisión sobre la petic-  
 ción del Diputado Sr. Ramón Ulloa, y permitida a votación queda a  
 favor de declarar a la Cámara que el Sr. Ulloa está legalmente cali-  
 ficado para integrarla.

VI. Queda a primera discusión el proyecto de Decreto que deja sin efe-  
 to las bases de los Oficinos de Contribuciones, promulgadas en 1904 y  
 que dice así:

Cámara de Diputados

Proyecto N.º 11.

Asunto: Insubsistencia de bajas de Jefes y Oficiales del extinto cuerpo de Carabineros.

Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados  
Presente.

Vuestra Comisión Primera de Gobierno y de Justicia, tiene a honra informar a la H. Cámara de Diputados sobre la petición presentada por varios jefes y Oficiales del Ejército Nacional que pertenecieron al extinguido Cuerpo de Carabineros hasta la transformación política del 28 de Mayo de 1934, en los siguientes términos:

La H. Asamblea Nacional Constituyente en Decreto de 20 de Febrero de 1934 como un justiciero acto de reparación, dispuso subsistir las bajas de varios jefes y Oficiales del Ejército Nacional, desahucados por el jefe Supremo de la República a raíz de la revolución transformadora política del 28 de Mayo de 1934.

Este criterio legislativo fue consagrado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 221 de 26 de Setiembre de 1934 cobijando por tanto en situación legal a los jefes y Oficiales cuyos nombres constan en los respectivos Decretos.

Para la situación de varios otros jefes y Oficiales del Ejército Nacional, que desolaron a través en el distinguido Honorable de Carabineros de la República y que por efectos del Decreto Supremo N° 381 de 14 de Julio de 1934, en un estado de suspensión, que subsiste todavía, no obstante que fueron retirados de servicio, que lo mantenían en relación con la Nueva Circulación para otros jefes y Oficiales de los cuerpos mencionados.

Conseguientemente que las peticiones son perfectamente válidas en uno y otro caso, sólo es, en el de la baja de



Jefes y Oficiales del Ejército que prestaban sus servicios en el Cuartel de Guayaquil, considerando que estos tienen el mismo derecho que aquellos para que los Tribunales Públicos hagan igual acto de resarcimiento que el que se realizó en beneficio de los primeros.

Creemos señor Presidente que la ferocidad con que se procede a los Jefes y Oficiales en su persecución, es la imputada en el Art. 169 de la Constitución Política del Ecuador, pues fueron colocados en una situación inferior manifiesta que no les permite ni hacer uso de su legítima defensa.

Por estas consideraciones nuestra Comisión se propone. Que primeramente se debate el Proyecto de Decreto relacionado con la baja de Jefes y Oficiales que publicaron en el Cuartel de Guayaquil hasta el 28 de Mayo, inclusive de 1824, o lo que en todo caso el mismo ilustrado Secretario de la H. Cámara.

R. Cordero. G. Humboldt B. - Jorge G. Giner. León B. Gual. - Domingo Sarmiento

# El Congreso de la República del Ecuador. Considerando:

Que la H. Asamblea Nacional Constituyente, en sesión de 24 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, expidió un Decreto por el cual dejase subsistentes las bajas de varios Jefes y Oficiales del Ejército Nacional que fueron separados del servicio activo de las armas por razones fuertemente políticas, a raíz del 28 de Mayo de 1824, y en consecuencia, particularmente, por acortamiento y burlas al Riquena del Sr. Carlos Arroyo del Río, desvirtuando la baja de los mismos, con la fecha de promulgación del enunciado Decreto.

Que esta disposición de la H. Asamblea Nacional

Constituyente sea fuertemente ratificada por el Ejecutivo, en  
virtud del Decreto N.º 22 de 26 de setiembre de 1917. Aparente por un  
hecho fuertemente ratificado y justificado.

Que varios jefes y oficiales del Ejército Nacional y  
guerrilleros que sirvieron en el antiguo Cuerpo de Carabineros  
de la República fueron separados del servicio por distintos motivos,

Que estos jefes y oficiales tienen un mal concepto y una reser-  
vación como la de los jefes y oficiales que fueron en los Decretos de la  
H. Asamblea Nacional y del Ejecutivo.

## Decreto

Art. 1.º - Déjase inmediatamente las bajas de todos los jefes  
y oficiales del antiguo Cuerpo de Carabineros de la Repú-  
blica, que fueron separados del Servicio Activo, por causas de mala conducta  
a raíz del 28 de Mayo de 1917, por Decreto N.º 31 de Julio del mis-  
mo año.

Art. 2.º - Dese de baje a los mismos en fecha 20 de febrero de  
1917 intervinientes para que puedan conseguir en este tiempo sus  
nuevas letras de retiro. En consecuencia, quedan facultados para subs-  
tuir la revaloración de sus excedentes, exclusivamente obligados a pagar a  
los Capitanes de Reserva todos los gastos de ley.

Art. 3.º Para efecto de las pensiones de retiro, los grados militares  
de los jefes y oficiales Carabineros, Almirantes y Capitanes, se les considerará en  
la equivalencia de categorías de los Oficiales Subalternos Superiores esta-  
blecida en la Ley de Pensiones de la Guardia Civil Nacional y la  
de los Coronales en la franquicia de Comandante General de dicha  
Institución.

Art. 4.º Los intervinientes oficiales no tendrán derecho  
a ningún reclamo por concepto de haber un perjuicio de pensiones

de otro

Dado, etc.

H. R. Encargado de Hacienda. Jorge C. Suarez. Leon  
Covarrubias. Domingo Sanjurjo Yago.

La Secretaria de el Art. 1º

A. H. Landárum Burgos.

Se. Presidente

La Comisión, al haber informado favor-  
ablemente sobre este proyecto de Decreto, no ha estado en el caso  
de que el Sr. Ministro de Hacienda. Específicamente, los oficiales del Ejército que fue-  
ron dados de baja a raíz del 25 de Mayo de 1848, durante el Gobierno  
presidencial del Sr. Velasco. Como fecha en el febrero de 1849, y por  
un Decreto dictado por la Asamblea Constituyente de ese año, declarándose in-  
existentes esas bajas y dando de baja otra vez para los efectos de las peticiones de pe-  
tencia y jubilación. Sin embargo, los oficiales del Ejército que servían  
en el momento de la revolución, quedaron en una situación con-  
flictiva respecto a aquella en que se colocó a los oficiales que sirvieron en  
el Ejército. Los tales oficiales los que ahora han presentado su recla-  
mo por esta situación obsequiando en que se encuentren, tenidos en cuenta.  
Lo que, de acuerdo con la Constitución, se les debe por lo tanto colocar en  
su posición que es la ordinaria. Es por esto que, considerando  
los intereses de la patria, la Comisión ha dado su dictamen favorable.

Con sus instrucciones para a Seguida.

Se aprobó por unanimidad los Arts. 2º y 3º que siguen a Seguida.  
Se firmó en debate el Art. 1º.

A. H. Landárum B.

Se. Presidente





retardado en su forma por un mayor de 48 horas.

La Cámara en vista de tales indicaciones, resolvió adelantar por 24 horas la discusión del Proyecto.

VIII. Sr. Secretario: lee luego el Informe de la Comisión de Legislación Social sobre el Proyecto de Decreto que reconoce el carácter de Patrono al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guaymas, informe que dice así:

# Congreso Nacional 1928

## Cámara de Diputados

Proyecto N° 66

Originado: Sr. Secretario

Reconocese la calidad de Obreros a los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guaymas.

Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha estudiado con detenimiento la solicitud elevada por la Confederación Obrera del Estado, Junta Provincial, para que se dicte un Decreto en beneficio de los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guaymas, a fin de que todos aquellos accionistas que realicen labores esencialmente obreras, dejen de considerarse como empleados públicos y pasen a tener la calidad de trabajadores, amparados por el Código de Trabajo, en sus relaciones contractuales con su patrono el Cuerpo de Bomberos.

Después de un fructífero estudio de los antecedentes que motivaron el que estos individuos sean conser-

obediencia como constitución, fáblicas, mas no como las Constituciones, y con  
secuencia de que se debe tener en presente el deber de mantener que se debe por  
servicio en dicho cuerpo, a quienes en la Ley el cuerpo de la  
República, y en la Constitución, y en la Constitución de la  
Asamblea de Diputados para haber la constitución hecha. Haciendo  
la conclusión de que es justa y legal la petición hecha por la  
Comandancia a favor de los Bombarderos del Benemerito Cuerpo  
de Bomberos de Guayaquil.

Que tal estado, a fin de que se haya realizado el resto au-  
telo de por el cuerpo, se debe tener en consideración del H. Con-  
greso el Proyecto de Decreto por el cual se declara que el Benemerito  
Cuerpo de Bomberos de Guayaquil tiene la calidad de Patrio  
no respecto de los derechos que se ejercen que realmente tienen  
esencialmente obreros. Por lo tanto, que no se les den los derechos  
que les confieren el Código de trabajo y sus leyes pertinentes.

Excepcionalmente para su vida.

H. Dr. Julio B. Gallardo. H. Dr. Celso!  
F. Quintero. F. de la Sierra. Dr. Rafael Ruiz  
I. de S.

# El Congreso de la República del Ecuador, Considerando:

Que en el Benemerito Cuerpo de Bomberos  
de Guayaquil se han por servicios en calidad de empleados

públicos, cerca de otros ciertos hombres que desempeñan labores específicas, como por los carpinteros, albañiles, macederos, albañiles, etc.

Que, más cuando este Cuerpo de Bomberos es una institución de derecho público, esta calidad no le exime de sus obligaciones contractuales con aquellos trabajadores manuales así como lo hizo el Excmo. Sr. Municipalidad Sr. que existiere trabajos en obras públicas municipales o locales.

Que la obra que realiza el Bombero Cuerpo de Bomberos, como a los otros trabajadores de la ciudad y que su naturaleza es de carácter eminentemente público, siendo por lo tanto aplicable la prescripción en el Art. 10 del Código del Trabajo.

Que, estos trabajadores poseen sus propios sindicatos que en virtud de la misma obra pública de defensa de la ciudad y de sus habitantes contra el terrible flagelo del incendio, y

Que el Congreso ha recibido reclamos de todos aquellos sindicatos para que se declare esta injerencia;

## Decreta:

Art. 1.º Declárase que el Bombero Cuerpo de Bomberos de Guayaquil tiene la calidad de trabajador respectivo de los trabajadores a su servicio que realizan labores eminentemente obreros y en consecuencia gozan de todos los derechos que les confieren el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes.

Art. 2.º Deróganse todas las Leyes y Reglamentos que se opongan al presente Decreto que entrará en vigencia desde su promulgación.

Pado, etc. ....

H. Dr. Julio B. Collares. Gil Gilbert. Agustín  
Freile Niñez. Dr. Rafael Suárez V.

El Comodoro el informe a su noble excelencia de V. E. el  
hoy de la Junta, y el  
reivido el todo del Comodoro, se brevedad para se  
quien las papeles convenientes.

El Sr. Plaza Secesma.

Resuelto que se defina que clase  
de trabajo es el que ejecuta el actual Comodoro de un filadero, y el

Sr. Cevallos.

Que la declaratoria de Patrono  
se debe hacer para todos los Comodoros de Bomberos de la Repu-  
blica en relacion con los obreros que trabajan en ellos, a fin de que  
estén amparados por el Código del Trabajo.

El Sr. Will.

Sr. Presidente.

Antes de entrar a votar  
te, quisiera que los señores del proyecto me indiquen cuál es la ven-  
taja que van a obtener los empleados del Cuerpo de Bomberos  
al tomar la calidad de obreros. Entiendo que los beneficios de  
la Caja del Seguro y de la Caja de Pensiones que más o menos  
los tienen. Por lo tanto, ¿cómo se me diga cuáles son los  
beneficios que van a tener en el futuro y que ahora no gozan.

El Sr. Treble.

Sr. Presidente.

Los beneficios actuales se  
drian conseguir en una sola cuestion: que pasara a ser  
protegidos por el Código del Trabajo, a fin de que nosotros dependamos  
al Obrero al servicio del jefe de Bomberos.



11.  
El Sr. Suárez V.

Sr. Presidente:

Para ilustrar mejor el criterio de la Cámara, sería conveniente que antes se le retornara la comunicación que ha enviado el jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, informando con que no han sido considerados como habilitados estos empleados.

La Secretaría da lectura al Oficio N.º 193 del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que objeta el proyecto y minuta de la lista de miembros de los empleados que desempeñan cargos en esa institución.

El Sr. Will.

Sr. Presidente:

Por la lectura del Oficio del jefe de Bomberos de Guayaquil se comparando fácilmente lo que se proyecta que resultaría la aprobación de este proyecto. Una de las principales razones es la indiscutible que podría causar, en un momento crítico, en un momento de emergencia, cuando más se necesita que todos y cada uno de los empleados cumplan con su deber. - Si el organismo de tal forma este Benemérito Cuerpo de Bomberos, que tiene una especie de carácter militar ¿qué seríamos si subitamente hicieran algún reclamo los militares que prestan sus servicios como obreros en sus diferentes actividades de ejercicio? Naturalmente que no podría ser concederles sea gracia por que entonces la disciplina pasaría a menos. ¿Al ver lo que se pretende ahora - abrir la puerta - es darles el derecho a la huelga, es decir, que venga a aumentar esta pla que se está levantando en todo el mundo, a fin de interrumpir a la ciudadanía y crear conflictos y dificultades a los Gobiernos.



La comunicacion del jefe del Cuerpo de Bom-  
beros de Sanjuegos, pofitica Comisaria para decir que se trata  
de cumplimiento de una institucion de derecho publico. Efectivamente  
se, fuerse por asi, pero el Art. 192 de la Constitucion dice (C) -  
El Cuerpo de Bomberos no esta constituido por el Estado. Por consi-  
guiente, estos cumplidos y obreros no funcionan por considerados co-  
mo dependientes de una institucion de derecho publico. Por otra par-  
te, cuando el patrono, en todos los aspectos de la vida, cumple sus  
obligaciones, cuando esta encuadrado dentro del Codigo del Tra-  
bajo, no debe ver ninguna peligro en la huelga. Previamente man-  
tes la persona o la institucion convertida en Patrono desconoce el de-  
recho de los trabajadores, entonces la huelga esta permitida. Y no creo  
que el jefe del Cuerpo de Bomberos quiera interes de estos posesores  
para atropellar los deseos y los derechos de los trabajadores, porque  
en este caso, con derecho y sin derecho a la huelga, tienen que re-  
clamar porque es un derecho humano. Ademas, como ya lo  
ha supuesto el H. C. O. C. B., no se va a atornar la disciplina -  
No se intenta legislar sobre el Cuerpo de Bomberos, es decir  
sobre el personal, incluso de bomberos, se intenta legislar y reconocer  
el derecho que tienen los obreros, o sea los mecánicos, los carpinteros, etc.  
Por todo esto la H. C. O. C. B. sabe que lo que se ha intentado es desconpa-  
rar la verdad, porque los antecedentes sí que se trata son empujados  
mucho trabajadores de la Junta Directora y de otros grupos mu-  
ltos de Bomberos. Resulta, pues, que no se trata de  
legislar sobre el Cuerpo de Bomberos específicamente hablando,  
el mismo que conservará su disciplina y mantendrá bien man-  
tenida su energia y sus para mantener. Por trabajadores, por  
su parte, no recurrirán a ninguna huelga en tanto sean man-  
factos con justicia y se adheren con la Ley.

El H. C. O. C. B. Montalvo  
Sr. Presidente:

No creo que persistiere alguna duda acerca de lo que respecta a este asunto que también me causó interés como se puede ver que el Capitán "B" de que trata el jefe del Cuerpo de Bomberos no tiene ninguna duda en la defensa de las poblaciones en tanto que hacen estas operaciones por la guerra, si se establece en la guerra futura, con la reserva de los principales elementos de la reserva es la defensa de las ciudades contra los incendios por consiguiente, en ciertos ejercicios no solamente se aprovecha del terreno sino también para la defensa de las ciudades, pero que tras de las columnas de los combates se lleva a cabo también con todo el equipo necesario para hacer la defensa del teatro de operaciones, de los cuarteles y de las poblaciones mismas. Por consiguiente, el Cuerpo de Bomberos, dentro de sus funciones de ataque al fuego y de defensa de las ciudades, debe ser considerado en una disciplina firme y obediente al mando. Por una razón creo que a este personal se podría considerar como compuesto de obreros, pero como un personal de defensa de las ciudades, como un personal que se suma a las actividades de todo el concepto de defensa de un país. En consecuencia, estoy de acuerdo con el criterio señalado en el acápite segundo de la comunicación enviada por el jefe de Bomberos de Toluca.

La Provincia fue que los señores Diputados se concierten a sus obligaciones más allá que no se está discutiendo el proyecto por ser solo el primer debate.

A. H. Suárez V.

Se Presidente.

Indudablemente que el problema que se está discutiendo es de enorme importancia. No voy a comentar aquí si es conveniente o inconveniente que los trabajadores del Cuerpo de Bomberos sean asegurados por el



Código del Trabajo, se trata de resolver, a mi modo de ver, un problema de interpretación de la ley. Ellos están reclamando que de acuerdo con los trabajos que realizan, deben estar comprendidos dentro del Art. 10 del Código del Trabajo, que dice (lee) se trata, pues, de resolver si los trabajadores que realizan labores manuales dentro del Cuerpo de Bomberos, o sea los chofres, mecánicos, carpinteros, etc., están comprendidos o no dentro de esta disposición, en otros términos, si la labor que realizan debe estar considerada como una obra pública. Me parece que sobre esto debe pronunciarse la Cámara, porque en definitiva de lo que se trata es de una consulta que están sometiendo a consideración de la Cámara los miembros del Cuerpo de Bomberos.

El H. Sr. M.

Sr. Presidente:

No quería sino referirme solamente a las palabras del H. Sr. M., quien dijo que el Cuerpo de Bomberos no era una institución de derecho público, porque no era un establecimiento costado por el Estado. Al respecto quiero remitirme a la Proposición de Recupero presentada por el Gobierno anterior, en que consta el Servicio contra Incendios con una asignación de presupuestos muy suaves. De manera que creo que el Cuerpo de Bomberos sí es una institución de derecho público, porque es costado por el Estado.

El H. Sr. Vela S.

Sr. Presidente:

Que ningún caso el Puerto puede comprender a los Bomberos y miembros del Cuerpo de Bomberos, él debe referirse, con pleno derecho, a los obreros que ejecutan sus servicios en dicho Cuerpo. Esto no es nada nuevo, pues el mismo Estado ha

se tiene a sus órdenes, unparados por el Congreso del Estado. Por consi-  
gto, los directores de la Subvención de Inspección están facultados por el Congreso  
del Estado y tienen como tal, el deber de cumplir con el deber que les es  
impuesto. Se ruega que se acuerde con el Congreso del Estado, no  
hay ninguna objeción con relación a los obreros que se han presentado  
en el Cuerpo de Inspección.

El H. Cárdenas

Sr. Presidente

Quisiera hacer la siguiente  
solicitud de los H. H. Juárez y Vela, para, asimismo, que se también  
señalar al H. H. que el Art. 180, letra 19 de la Constitu-  
ción recurre a los trabajadores el derecho de huelga. Esta disposición  
Constitucional dice (19) Art. que, resulta el hecho de que  
se han referido los H. H. Juárez y Vela, con que se tendría por  
de por la resolución hecha por el H. H., que se parece que se  
señala a las huelgas de los trabajadores.

El H. Cevallos Medrobo

Sr. Presidente

Quisiera hacer la siguiente solicita-  
ción: que la ablatión de los obreros se haga a todos los Cuen-  
tos de Roubros de la República, para los obreros que deberán  
estar unparados por el Congreso del Estado en su calidad de  
tales.

El H. Cerán V.

Sr. Presidente

Seo que por, se tiene ya la

brevedad posible, si es posible telegráficamente, se dirija una co-  
municación al jefe del Cuerpo de Bomberos de Camagüey, para  
que continúe el trabajo que se le encargó del Código de Bom-  
beros que no tenga un ambigüedad del Poder Ejecutivo.

El H. Gallardo

Al Presidente:

Parece que se está confundiendo el espíritu de este Decreto. Si ha preguntado por el Cuerpo de Bomberos hay trabajos que se han emprendido, pues porque los hay si ha presentado el Proyecto de Decreto, de lo contrario, no habría habido necesidad de él. Precisamente, el Decreto tiene a que estos obreros que tienen un ambigüedad como empleados públicos, fuesen a tener la calidad de obreros y, por lo tanto, a estar amparados por el Código del Trabajo. Como presidente de la Comisión de Negociación Social no he querido intervenir en el debate, he querido conocer los razonamientos jurídicos que han llevado a la Comisión a formular este Proyecto de Decreto. Actualmente he querido referirme a estos aspectos generales, a fin de que quede puesto el criterio de que el mismo legislador precisamente para aquellos trabajadores u obreros en la planta de la fábrica, a quienes se les ha citado como empleados públicos y, por tanto, amparados de ciertos derechos que les da la ley de los obreros. Respecto a una de las palabras del H. Gal, debe decir que uno de los considerandos del Proyecto dice que ante cuando el Cuerpo de Bomberos es una institución de Derecho Público, esta calidad no le exonerará de sus deberes contractuales. Pero así como el Gobierno y los Municipios tienen sus deberes sujetos al Código del Trabajo, también se quiere que el Cuerpo de Bomberos se constituya en Patrono con relación a esos trabajadores.

El H. Freile Niner

Al Presidente:

No veo la necesidad de elegir ningún delegado al jefe del Cuartel de Bomberos de Guayaquil, cuando ya tenemos esta institución de un sueldo en comisión que es de los tales y como los trabajadores, en forma de hallanza.

A. H. Paz M.

Sr. Presidente:

Quisiera es necesario de decidir en este momento una cosa fundamental. Quié clase de personas pueden considerarse como trabajadores los obreros y cuáles no lo son. Por ejemplo, en el presupuesto de la Cámara existe una cantidad de chapines asignados a los Auxiliares de Costas y sin embargo, en el caso que se discute, parece que incluso a los chapines se los quiere considerar como obreros. ¿Cuál es el criterio que debe servir para saber hasta qué punto son empleados públicos y hasta qué punto obreros? Esto es difícil de resolver dada la diferencia de las funciones que desempeñan las entidades públicas y las entidades particulares. En cuanto a los Municipios, no hay problema, porque los obreros que tienen ganancia por su trabajo, su salario, más, en tratándose de personas que tienen un trabajo remunerado, con un sueldo, me inclino a pensar que son empleados privados.

Cerrado el debate, el Sr. primero pasa a segunda con todos sus indicaciones.

Sumetido a decisión el Art. 2º, también pasa a segunda con indicaciones.

IX - Queda en la mesa la misma decisión el proyecto sobre exoneración del pago a los balas a la Confederación Obrera del Guayas, que fue así.

Cámara de



13

# Diputados.

Proyecto N° 62.

## Materia del Informe:

Solicitud de la Confederación Obrera del Guayas pidiendo exoneración fisco y alcabala y más Impuestos Municipales y Fiscales que gravan venta propiedades urbanas.-.

Sr. Presidente:

Ostudiada la solicitud de la "Confederación Obrera del Guayas," Junta Provincial, en la que se solicita la exoneración del Pago de alcabala y más impuestos municipales y fiscales que gravan las ventas de las propiedades urbanas, para la adquisición que va a hacer, con fines de interés colectivo, de la propiedad del señor Carlos Barba, res. N. situada en la calle "Quito" N.º 10, entre "Quisquis" y "1" de Mayo en la ciudad de Guayaquil.

Vuestra Comisión opina porque se atienda favorablemente dicha petición y, en consecuencia, se dé el trámite correspondiente al Proyecto de Decreto que se adjunta, por el cual se exoneren de los Impuestos Municipales y Fiscales al contrato que va a ejecutarse dicha Confederación que es una de las organizaciones de Embajadores más antiguas en la Provincia del Guayas.

Quito, 10 de Setiembre de 1938.

H. J. Julio B. Gallardo. - Rafael Suárez V. - Agustín Freije M. (firmas)

El Congreso de la  
República del Ecuador,  
Considerando:

Que la "Confederación Obrera del Guayas",  
Junta Provincial, solicitó al Congreso la emancipación de  
colectivos y otros inmuebles, fincas, solares y solares que gravan la mu-  
nicipalidad de Guayaquil, con el fin de adquirir una propiedad  
que actualmente pertenece al señor Carlos Ballarín M., ubicada  
en la calle "Quito" N.º 750, de la ciudad de Guayaquil,

Que es del interés público procurar el bienestar  
social y económico de las organizaciones de trabajadores;

Decreta:

Art. 1.º Exonerarse del pago de colectivos y otros inmuebles  
municipales y solares al catastro de contribución  
que la Confederación Obrera del Guayas va a  
adquirir en el señor Carlos Ballarín Molina, para  
la adquisición de una propiedad ubicada en  
la calle "Quito" N.º 750, de la ciudad de Guayaquil

Carta, etc.

N.º Julio B. Ballarín Rafael Suárez V. Escobar  
José Núñez

Sr. Secretario de el Sr. P.

El Sr. Ortiz B.

Sr. Presidente:

Requiritaria a los H. H. que concierne el Proyecto, es que se ha consultado con el Municipio de Guaymas para su formulacion, pues me parece indispensable conocer el punto de vista del Consejo, porque no seria viable que la legislatura interponga en lo que es propiedad del dominio municipal.

El Sr. Gallardo

Sr. Presidente:

Respondiendo a la consulta del Sr. Ortiz Belloso, debo manifestarle que no se ha solicitado la opinion del Municipio de Guaymas, porque no lo hemos creido necesario y porque asi se ha procedido en otras ocasiones cuando se ha acordado del pago de impuestos a muchos establecimientos obreros.

El Sr. Martinez B.

Sr. Presidente:

Hago presente que los impuestos de Alcahala no los paga el consumidor sino el vendedor. En este caso no le toca lugar a la Contribucion Obrera, sino al vendedor. Si aprobarse el Proyecto tal como esta, la exoneracion beneficiaria al vendedor.

El Sr. Cis Galbar.

Sr. Presidente:

Como miembro de la Comision, debo declarar que mi voto es contrario al informe de mayoría.

El H. Ortiz B

Al Presidente

Para que auto de continuar la discusión de este proyecto, se obtenga la opinión del Consejo de Camarague. Creo que la secretaría debe hacer muy cuidadosamente el trabajo que sea hacer las objeciones que interponer con los argumentos ulteriores.

La Presidencia acepta la intervención del H. Ortiz y ofrece que no se pondrá en segundo debate antes de que se haya recibido la comunicación solicitada.

Con estas intervenciones, pasa a segunda discusión el Art 1º y pasa igualmente el Art 2º por intervenciones.

X. Entro a primera discusión el Proyecto de Reforma a la Ley de Translación de Alumnas.

Se lee el informe favorable emitido por el Consejo de Camarague que dice así:

H. Consejo Nacional de Economía.

Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados,  
En su despacho.

Conocimiento con su artículo primero formulado en el Oficio N.º 16 de 17 de las correcciones, transmitido a debate el informe que me se refiere el Art 16 de la Ley Constitucional del Consejo Nacional de Economía, sobre Proyecto de Reforma de la Ley de Translación de Alumnas, tengo a bien transcribir a usted, a continuación el informe, aprobado por el Consejo Nacional de Economía en



recibir de 24 de actual, y que fuera presentado por el señor don Francisco P. Illingworth, Miembro de esta Corporación.

El referido Informe es del tenor siguiente.

"El Consejo Nacional de Economía.- Quito, Setiembre 17 de 1938. Señor doctor don, Octavio Chacón Novaco, Vicepresidente del Consejo Nacional de Economía.- Quidad.- Señor Vicepresidente.- Administración. Ha sido notado enteramente para informe el Oficio N.º 316 de fecha de hoy del señor Secretario de la Cámara de Diputados en cumplimiento de los proyectos de Decretos que cursan en dicha Cámara. Dicho Sr. Vicepresidente. Ambos proyectos, por el Vicepresidente, están encaminados a reformar la Ley Francés de Aduanas para declarar libre los derechos a la importación de ciertos aparatos, aparatos, útiles, etc., destinados al uso en la ganadería, agricultura, silvicultura y en las fincas agrícolas como protección a quienes los necesitan en el mejoramiento de sus habitaciones. Estas facultades otorgan, efectivamente, a dar mayores facilidades y a rebajar los costos en la adquisición de dichos aparatos útiles que en los actuales proyectos se detallan y, por lo mismo, propenden a la mejoramiento en el país, facilitando el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, incrementando de otros al fin que a mejorar las condiciones de vida de los campesinos. Por tal motivo, me permito recomendar favorablemente a dichos proyectos ya que pueden considerarse como una parte complementaria de los planes generales de fomento en que me a emprender el país con las medidas mediantes que se encuentran en estudio. La opinión definitiva sobre el particular queda a resuelta el Consejo Nacional de Economía con su mejor criterio. Del señor Vicepresidente, muy atentamente.- (F. Francisco P. Illingworth.)"

Particular, que me es sumamente llorar, por consiguiente  
le es justo darla los correspondientes honores.  
Aprobo la diputación de honores, así como  
a todos los señores de que me acordé en el punto  
que se trata.

Dios, Patria y Libertad,  
D. A. Cabera de Vacas,  
Prosecretario, Encargado de la Secretaría.

Puesto en consideración el artículo 1º del proyecto, pasara  
segunda por indicaciones.

El Sr. D. Artalejo 2º, inciso c), el Sr. D. Angued indica  
que se agregue después de la palabra "mucha", la frase  
"de cualquier materia".

Se aprueba con indicación alguna los  
incisos b) y c) del artículo primero y todo el proyecto  
pasa a segunda discusión.

La Secretaría da cuenta de los siguientes  
proyectos presentados a la Cámara.

El que se refiere a la Promoción de Raza el  
50% del presupuesto anual vigente en el cantón Larumbe,  
para la Comisión de Muro.

El Sr. Will,

Sr. Presidente:

Por haber de una manera real-  
mente interesada para las Provincias de Loja y  
El Oro, hacer que se declare urgente este pro-  
yecto.

El H. Gárdenas

H. Presidente:

Mi señoría a la declaratoria de utilidad pública de este proyecto, por lo mismo que se trata de un asunto realmente importante y que afecta directamente a la Provincia de El Oro, cuya representación se presentó un proyecto similar en la Cámara del Senado. Es más que mi señoría por que cuentan con el apoyo de los H. H. Legisladores. Entiendo que me permite que me exprese así que he firmado este proyecto y lo han firmado por lo mismo la real cédula de la Provincia de El Oro. Sus manos de Portvelo están paradas en la Provincia de El Oro, afectan directamente a la economía de esa Provincia y, por lo mismo, esta debería por beneficio de esos Decretos. Vale la pena, en fin, que se beneficie también la Provincia de Loja, por equidad, como la vía Rosillo y otras que han sido hechas por los caminos. Por consiguiente, el proyecto debe por determinadamente celebrarse por la representación misma y, por lo mismo, punto que paga el límite municipal. Así que, de otra manera, estaríamos violando los derechos y aspiraciones de una provincia que está tratando de levantarse, de progresar. A la Provincia de El Oro le corresponden esos derechos porque son sus hijos los que están sacrificándose en aquellos trabajos.

El H. Will

H. Presidente:

El proyecto es más beneficioso aún para la Provincia de El Oro que para la de



Lo que en cuanto a que los recursos están en la Provin-  
cia de El Oro, no quisiera decir que se ha de benefi-  
ciar exclusivamente esa Provincia. Igual derecho hubiera,  
tan oportuno, las Provincias del Sur como con respecto a Santa  
Catalina y las Guayas. Estas son cuestiones nacionales. Hay  
la circunstancia de que la Provincia de Loja estaba per-  
turbada una cantidad de esos irregularidades, que por  
Decreto del año 1923, se destinaron al Sur como parte  
a finas, de manera que en nada una a perjudicarse estos cantones. Por lo que  
seguirán en lo que se refiere a que realmente no lo fueran  
ben en beneficio de Loja y de los de El Oro como me  
definitivo.

El H. Cárdenas

Sr. Presidente

Agradecer el interés que el  
H. Will tiene para la Provincia de El Oro, pero le  
manifiesto que aquí estamos precisamente los repre-  
suntantes de El Oro para defender sus intereses. Pero  
que no hago más que agradecer su cooperación. En  
relación al criterio de que los impuestos, como una cosa  
los combato en el criterio, y aquí mismo, debo decir al H.  
Will que, precisamente por ese criterio, es necesario  
la posibilidad de esas milas, para realmente a  
incrementar los fondos del presupuesto nacional  
y el aumento por cierto resto de se distribuye  
entre las y Provincias, que están haciendo otros  
intereses a hacerlos con ingresos no que si  
quiero recordar al H. Will es que para una  
manifiesto incongruencia a que se ha de ser  
pero con relación a actuaciones anteriores de la  
Representación de Loja. Soy yo quien, y debo



dearlo plaramente, que uno en el mes de junio sea  
 secretario del Gobierno Nacional para que se atienda  
 las rebajas de impuestos, peticiones por la Compañía  
 Nueva de Portobelo, y ahora fuertemente se está su-  
 dicando, por una parte, que se rebaje los im-  
 pos a la mitad, conforme las peticiones de la Com-  
 pañia, y por otra, se fuere tambien el cincuenta  
 por ciento de lo que quedaria. Asi que lo que se tra-  
 ta en este Congreso es de dar curso a las peticio-  
 nes de la Compañia Nueva de Portobelo y esto  
 no lo podemos permitir.

El H. Wagner

Al Presidente:

Quisiera hacer una aclaracion:  
 La Comision de Presupuestos confronta una situacion  
 sumamente grave, pues no tiene como resolver el pre-  
 supuesto. El cincuenta por ciento de que se habla  
 está presupuestado para el año entrante en dos mil  
 millones quinientos mil pesos, de manera que, al dar  
 la otra rebaja, la Comision de Presupuestos ten-  
 dria que considerar una deficiencia más para equili-  
 brar el Presupuesto.

Se resuelve parte el trámite presen-  
 tado.

El de Promocion de Profesores de Primera y  
 Segunda Enseñanza.

Para la Comision de Educacion.

El H. Alvarado Olea.

Se refiere a un Proyecto de Decreto relacionado con los alumnos de la Escuela

de Persepolis en la Universidad de Guayaquil, por el  
cual no se cubren sus necesidades de la Universidad.

La Presidencia manifiesta que se le ha pre-  
sentedo el presente proyecto.

El Sr. Martinez Borrero.

Que el informe de la Comision se halla listo pero que no ha si-  
do presentado en estera de que lo comunico el Sr. Bla-  
zquez y Nu.

Proyecto de Autorizacion de Ferrocarril Municipal de  
Guayaquil.

Pasa a la Segunda Comision de Muni-  
cipalidades.

Proyecto de autorizacion de Municipios de San An-  
ton de Bolivar para la obtencion de un terreno  
para la Comision Segunda de Municipi-  
dades.

Proyecto sobre prohibicion de exoneracion para el trans-  
porte de pasajeros, carga y equipajes en los F.C. del  
Estado.

Se propone mandarlo a la Suprema.

xii) La Secretaria informa que tambien  
hay varios proyectos de Decretos venidos de la H. Cam-  
ara de Senadores.

La Presidencia expresa que la Comision debe  
resolver si se los envia a estudio de nueva Comision  
o si pasan a la Suprema, por lo cual ordena a la  
Secretaria que se consulte punto de cada uno de dichos  
proyectos.

La Secretaria cumple la parte citada en que  
dichos proyectos son los siguientes.

- Uno que peren sobre el traspaso de 200,000 milpas de terreno a la Universidad del Quiriquí.

Hecho su artículo único, fuese a segunda y definitiva indicación.

- Proyecto de Decreto relativo al cambio de denominación de los fondos que conforme al Decreto Legislativo de 1921 sean recaudados dentro de los cantones de Alausí y Chimichí.

Pasa a la Primera Comisión de Colecciones.

- Proyecto de Descubralización de los fondos provenientes del gravamen a los ayuntamientos al antiguo Consejo Provincial de Bolívar, para que fuesen a los Concejos Cantoniales de la misma Provincia.

Pasa a la Suplente.

- Proyecto de Decreto autorizando el fuso de la diferencia que se advierte por explotación de la casa de la Dra. Antonieta Parra y ca. de Morano.

Pasa a la Suplente.

- Proyecto de Decreto autorizando la construcción de un Hospitalario Médico, con capacidad de 20 camas y consulta interior, en la población de Macarí.

Pasa a la Suplente.

- Proyecto de Decreto que faculte al Consejo Cantonal del Quiriquí para otorgar un terreno a los señores don E. Víctor Hugo Briones.

Pasa a la Suplente.

- Proyecto de Decreto que dispone participación en el producto de la venta de alcoholes, destilados a los Concejos Provinciales y Cantonales y a la Hacienda Pública.

Pasa a la Suplente.

- Proyecto de Decreto ordenando a la Empresa de Ferrocarriles del Estado la entrega de materiales que debe a la Municipalidad de Barra para el saneamiento.



to de la Colocación.

Para a la Imprenta.

Proyecto de Decreto de rehabilitación y readmisión.

Para a la Imprenta.

Proyecto de Decreto correspondiente a la Especialización del Ejército Nacional.

Para a la Imprenta.

El Sr. Gallardo:

Cree convenientemente que se dé cuenta sobre si los proyectos recibidos de la Cámara del Senado han tenido el informe favorable de la respectiva Comisión.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Manifiesta que tal informe no tendría importancia, toda vez que los proyectos han sido aprobados por la Cámara.

IV. Sigue conociéndose la Prueba del Día, y se da cuenta de lo siguiente:

Informe emitido por la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de la señora María Magdalena v. de Curruáin.

Se lo aprueba y se promueve transcrita a la interesada.

Informe de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de los Contadores de Pichincha.

Se lo aprueba y se promueve que pase a la Imprenta.

El Sr. Alvarez:



Quiebra en Secretaria un Proyecto de Decreto reformativo del Decreto de 12 de Febrero de 1847, reanunciando los gravámenes que trata tal decreto, a la adquisición de mobiliario, laboratorio y gabardes para el Colegio de Secretarios de Hamburgo.

Pasa a la Primera Comisión de Gobernación Proyecto de Decreto ordenando devolver a varios Muequeros de la Provincia de Napurbi, un lote de terreno que ocupaban la línea del Ferrocarril.

Pasa a la Suprema.

Informe de la Comisión sobre la solicitud presentada por Seguros Flores contra el ex Intendente de la Provincia del Chuquisaca.

Se ordena transcribir este informe al Ministro de Gobierno y a la Corte Superior.

Informe de la Segunda Comisión de Gobierno sobre el recurso de impugnación de jurisdicción entablado por el Dr. Alfonso Toledo Valderrama, contra la Corte Suprema de Justicia.

Se aprueba el Informe y se ordena devolver toda la documentación al Consejo de Estado.

A. H. Martínez B.

Sr. Presidente:

Creo que con la puerle lectura del informe no es posible llegar a formarse un criterio cabal, pues no se nos dan los elementos de juicio suficientes, no se nos da a conocer con precisión el contenido de la denuncia, que viene a ser en este caso la solicitud presentada, ni cuales son los puntos que, en concepto del quejoso, constituyen la infracción de ley expresa que fundamentaría el recurso, ni tampoco se nos

ha hecho como Subsultante el Sr. D. Francisco  
ha hecho como unites en una forma general, publican,  
pero no en que solo sea suficiente para formar juicio  
De manera que entiendo que para una belicosa completa en  
la conciencia y de la publicación para tener sus unidades  
y ver si es aceptable para su gusto.

Después de haber manifestado que me  
deseaba ese informe sobre los hechos formados en criterio como  
para dar una decisión al respecto, salvo mi voto.

Así mismo se abolió de votar el Sr.  
Jesús Yareta, por los relacionados presentados que quie  
da con uno de los señores Ministros de la Corte como  
dado en el reclamo.

El Sr. Suárez V.

Sr. Presidente.

Con esta oportunidad y a propósito  
de la nueva acción de inconstitucionalidad de derecho y juripre-  
cion presentada contra la Primera Sala de la Corte Suprema  
y habiendo Sr. Fiscal ordenado que este asunto fuese  
a estudio de la Segunda Comisión de Gobierno, me  
voy a permitir solicitar que se designara que fuese a  
la Comisión de Legislación Civil, porque se trata de  
una labor sumamente difícil, prolongada y larga y en la  
Segunda Comisión de Gobierno no hay sino Sr. Aboga-  
do, pues los demás miembros no conocen de leyes y  
este es un asunto que atañe estrechamente al problema  
jurídico.

La Presidencia ordena que el mencionado  
asunto fuese a la Comisión de Legislación.

Informe de la Segunda Comisión de Gobierno y Jus-  
ticia, sobre el reclamo presentado por el Sr. Luis

Alfonso Peñaherrera

Se lo aprueba y se ordena transcribirlo a su tenencia.

El H. Sr. Suarez Veintimilla.

La Presidencia:

En esta petición del señor Peñaherrera, presentada a la H. Cámara de Diputados, llama a la conclusión solamente de que se había hecho un ataque a su honra y que se había violado un determinado artículo de la Constitución y de la ley codificada de Hacienda. La Comisión cree que no había razón para ninguna de estas cosas. No obstante, a través de toda la larga exposición que hace el señor Peñaherrera, constan acusaciones a los Contralores jenerales, sobre las que la Comisión no cree del caso emitir un informe, pero he creído conveniente traer a conocimiento de la Cámara que existen esas acusaciones contra la Contraloría, contra el Contralor en forma precisa, para que si la H. Cámara lo cree conveniente, se documente del señor Peñaherrera a estudio de otra Comisión.

El H. Sr. Julio Gallardo:

Aproya la petición del H. Sr. Suarez Veintimilla, y lo propone, si acaso necesario, como moción.

La Presidencia expresa que no hace falta esa moción y ordena que la Secretaría envíe los documentos en referencia al Senado.

XIII. Por ser avanzada la hora, se clausura la sesión a las 8:35 de la noche.

El Secretario  
Espinoza

El Presidente  
Carlo Andrade M. Am